

BUENOS AIRES, 31 de enero de 1980.-

Resolución General N° 8

VISTO que por disposición de la Comisión Plenaria, este Cuerpo se encuentra facultado para proceder al ordenamiento del "Reglamento Interno y Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral", incorporando al mismo las distintas modificaciones operadas desde su sanción.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el ordenamiento del "Reglamento Interno y Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral" que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Comuníquese a los fiscos adheridos, publíquese y archívese.

FRANSISCO A. MARTINEZ
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
PRESIDENTE

Convenio del 18/8/77

REGLAMENTO INTERNO Y ORDENANZA PROCESAL
(T.O. en 1980)

Artículo 1º.- La Comisión Arbitral, creada por el Art. 15 del Convenio Multilateral suscripto el 18 de agosto de 1977, ejercerá las funciones previstas en el Art. 24 de dicho Convenio, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento Interno y Ordenanza Procesal.

Del asiento de la Comisión

Artículo 2º.- La Comisión Arbitral tendrá su asiento en la Capital Federal, en la sede de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Los vocales titulares y suplentes registrarán su domicilio en Secretaría, el que se reputará válido para las citaciones y demás efectos mientras no sea modificado.

De las reuniones

Artículo 3º.- La Comisión se reunirá por lo menos una vez por mes. Las reuniones serán convocadas por el Presidente por lo menos con diez (10) días de anticipación, salvo cuando medien razones de urgencia, en cuyo caso la convocatoria podrá realizarse con una antelación mínima de cinco (5) días.

Del Presidente

Artículo 4º.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1: Hacer citar a los miembros de la Comisión a las reuniones.
- 2: Convocar a la Comisión Plenaria en los casos previstos en el Art. 24 inc. h) del Convenio.
- 3: Dar cuenta de los asuntos entrados, pudiendo delegar esta función en la Secretaría.
- 4: Dirigir la discusión e intervenir en ella conforme este Reglamento.
- 5: Proponer las votaciones y proclamar su resultado, decidiendo con su voto en caso de empate.
- 6: Designar los asuntos que han de formar el Orden del Día siguiente.
- 7: Autorizar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos de la Comisión.

8: Firmar las disposiciones generales interpretativas y las resoluciones de la Comisión, con el refrendo del Secretario.

Del Vicepresidente

Artículo 5§.- En el caso de ausencia del Presidente será sustituido por el Vicepresidente con las mismas atribuciones y deberes.

De los Vocales y Representantes

Artículo 6§.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- 1: Concurrir a las reuniones de la Comisión.
- 2: Participar de las deliberaciones y emitir su voto.
- 3: Integrar las Subcomisiones que la Comisión Arbitral designe y realizar individualmente los estudios que la misma les encomiende.
- 4: Suscribir las actas de la Comisión.

Artículo 7§.- Los vocales tendrán acceso a toda la información que obre en poder de la Comisión.

Artículo 8§.- Los representantes a que se refiere el artículo 22, primer párrafo, del Convenio, tendrán los mismos deberes y atribuciones que los artículos precedentes imponen y reconocen a los vocales, cuando integren la Comisión Arbitral en las condiciones previstas en dicha cláusula.

Del Secretario

Artículo 9§.- El Secretario será nombrado y removido por la Comisión Arbitral y tendrá, las siguientes obligaciones:

- 1: Citar a los miembros de la Comisión, a indicación de la Presidencia.
- 2: Refrendar la firma del Presidente.
- 3: Redactar las Actas de la Comisión.
- 4: Organizar las publicaciones que se hicieron por resoluciones de la Comisión Arbitral.
- 5: Dirigir las tareas del personal administrativo de la Comisión.
- 6: Ejercer todas las funciones que el Presidente le encomiende en uso de sus facultades.
- 7: Firmar las notas de mero trámite.

Artículo 10.- El Prosecretario será también nombrado y removido por la Comisión Arbitral, y en los casos de ausencia o impedimento del Secretario lo reemplazará con las mismas obligaciones.

De los Asesores

Artículo 11.- Los Asesores de la Comisión Arbitral deberán, a demás de concurrir a sus reuniones, emitir opinión o dictamen técnico sobre los asuntos que la misma les encomiende.

De las Actas de la Comisión

Artículo 12.- Las Actas de la Comisión deberán expresar:

- 1: El día y hora de apertura de la reunión.
- 2: El nombre de los miembros presentes.
- 3: La relación de los asuntos entrados.
- 4: El orden y forma de la discusión de cada asunto, con una breve reseña de los argumentos que se hubieren aducido.
- 5: El resultado de la votación y la resolución que la Comisión adopte en cada caso.
- 6: La hora en que se hubiese levantado la sesión o pasado a cuarto intermedio.

De la jurisdicción y competencia de la Comisión

Artículo 13.- La jurisdicción de la Comisión será obligatoria en todos los asuntos vinculados con la aplicación del Convenio.

A los efectos de lo previsto en el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral, se considerará configurado el "caso concreto", cuando se acredite que la autoridad tributaria competente ha dictado la correspondiente resolución que configure la "determinación impositiva".

También se considerará configurado el "caso concreto" cuando se acredite la existencia de interpretaciones distintas entre dos o más jurisdicciones, para la aplicación del Convenio a una misma situación fiscal.

Artículo 14.- La Comisión Arbitral se avocará al conocimiento y decisión de los casos planteados, a requerimiento de las jurisdicciones o de los sujetos tributarios. No obstante, cuando la importancia del problema lo justifique, podrá intervenir de oficio.

Artículo 15.- Las presentaciones que efectúen los sujetos tributarios ante la Comisión deberán consignar el domicilio especial constituido y, cuando corresponda, la acreditación de la personería que se invoque.

Los interesados podrán actuar ante la Comisión personalmente y sin necesidad de Patrocinio o asistencia profesional.

Cuando la actuación se efectúe con patrocinio o asistencia profesional, deberán observarse las prescripciones de las normas que las reglamentan.

Artículo 16.- En la presentación deberá efectuarse una clara exposición de la cuestión planteada, mencionarse con precisión las actuaciones administrativas en las cuales aquélla se exteriorice y expresarse los agravios que causa el presentante la decisión o resolución impugnada.

Asimismo, deberán acompañarse u ofrecerse todas las pruebas de las que la parte interesada pretenda valerse, no admitiéndose después otros ofrecimientos, excepto de hechos o documentos cuya existencia resultara desconocida en el momento de la presentación.

Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiendo agregarse informes, certificaciones y pericias producidas por profesionales con título habilitante.

Artículo 17.- La Comisión resolverá cuáles pruebas son conducentes y, en lo pertinente, dispondrá su sustanciación, fijando plazo si lo estimara conveniente.

La Comisión, antes de expedirse, podrá solicitar la ampliación de los elementos de juicio aportados y toda otra información o antecedentes que juzgue necesarios,

incluido la remisión, por parte de las jurisdicciones, de las declaraciones juradas o de los legajos administrativos.

Artículo 18.- Antes de resolverse la cuestión planteada, deberá requerirse dictamen de la Asesoría Técnica de la Comisión.

Artículo 19.- Los miembros de la Comisión, el Secretario, el Prosecretario, los Asesores y los empleados de la misma están obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones.

De las reuniones

Artículo 20.- A los fines de la realización de las reuniones de la Comisión Arbitral, serán de aplicación las disposiciones de los artículos 3º a 45 del Reglamento Interno de la Comisión Plenaria.

De la ejecución del Presupuesto

Artículo 21.- El ejercicio financiero comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre.

Artículo 22.- La Comisión, a propuesta de la Presidencia tendrá facultad para disponer transferencias de créditos dentro del presupuesto total aprobado.

Artículo 23.- La Presidencia comunicará previamente a cada fisco el monto del aporte que deba realizar como consecuencia de lo dispuesto por el art. 23 del Convenio y dispondrá que se efectúe la retención de los fondos correspondientes de la participación en impuestos nacionales y su ulterior depósito en la cuenta a que se refiere el artículo siguiente.

Facúltase a la Comisión Arbitral para requerir a cada fisco un anticipo de hasta un 50% del aporte que le hubiera correspondido en el ejercicio anterior a cuenta del que en definitiva le corresponda conforme a lo dispuesto precedentemente.

Artículo 24.- Los fondos que aporten los Fiscos contratantes para financiar el presupuesto de gastos de la Comisión, se depositarán en el Banco de la Nación Argentina - Casa Central- en la cuenta "Comisión Arbitral - Convenio del 18 de agosto de 1977", Orden Presidente o Vicepresidente y Secretario o Prosecretario, que al efecto abrirá la mencionada institución.

Facúltase a la Comisión Arbitral a efectuar la inversión rentable de los fondos que no sean de utilización inmediata, a través de la citada institución bancaria.

Artículo 25.- Las compras y demás erogaciones que deban efectuarse para atender las necesidades de la Comisión, serán dispuestas por la Presidencia.

Artículo 26.- Las compras y demás que excedan de pesos QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), se realizarán previo cotejo de precios, a cuyo efecto será menester la presentación de tres

presupuestos como mínimo de distintas firmas.

Artículo 27.- Cuando no fuera posible cumplir con la exigencia prevista en el artículo anterior, se dejará expresa constancia en la respectiva actuación de las razones que lo impidieron, debiendo en estos casos la Presidencia dar cuenta a la Comisión.

Artículo 28.- La designación del personal para el cumplimiento de tareas retribuidas por hora será dispuesta por la Presidencia.

Artículo 29.- La Presidencia podrá disponer la realización de comisiones, para las cuales podrá liquidar, con conocimiento de la Comisión, las sumas necesarias para viáticos y movilidad, debiendo rendirse cuenta de este último concepto.

Artículo 30.- La contabilidad de ejecución del presupuesto de la Comisión será llevada por la Secretaría, la que tendrá a su cargo también, la realización de los pagos.

Artículo 31.- Dentro de los sesenta (60) días de cerrado el ejercicio la Secretaría confeccionará el estado final de ejecución del presupuesto, el que deberá elevar a la Presidencia juntamente con la conciliación bancaria, acta de arqueo y rendición de cuentas de la inversión de los fondos. El acta de arqueo será suscripta por un miembro de la Comisión designada a tal efecto.

Los elementos mencionados, una vez, aprobados por la Comisión, serán remitidos a la Comisión Plenaria para su consideración conforme al artículo 17, inciso c) del Convenio.

Artículo 32.- Los saldos efectivos que resulten al cierre de cada ejercicio, pasarán automáticamente a formar parte de los recursos del nuevo presupuesto.

Artículo 33.- Las retribuciones correspondientes a "GASTOS DE REPRESENTACION" y "RETRIBUCION POR HORAS" serán determinadas y ajustadas en cada oportunidad en función a la política salarial que, respecto del Sector Público (Administración Central), disponga el Poder Ejecutivo Nacional, tomando como base para el ejercicio, las vigentes al cierre del ejercicio anterior o las aprobadas por la Comisión Plenaria al tratar el presupuesto.

Artículo 34.- Los saldos de las partidas "VIATICOS Y MOVILIDAD", "GASTOS GENERALES VARIOS" e "IMPRESIONES", así como el monto a que se refiere el artículo 26, serán actualizados en la misma oportunidad a que se refiere el artículo anterior, en función de la evolución del índice de precios mayoristas - nivel general- del INDEC, ocurrida a partir del cierre del ejercicio anterior o, en su caso, del último ajuste.

Artículo 35.- Los créditos aprobados para las partidas "RETRIBUCION POR HORAS" Y "GASTOS DE REPRESENTACION", no implican la aplicación automática de las previsiones de incremento tomadas en consideración para su cálculo, sino hasta la concurrencia con los que, en cada oportunidad, determine el Poder Ejecutivo Nacional según lo contemplado en el artículo 33.

Artículo 36.- El Producido de la colocación rentable de fondos (art. 24 de este Reglamento) ingresará al Organismo con imputación a la cuenta "CREDITO DE EMERGENCIA" que se habilitará al efecto.

Constituirá el crédito de dicha cuenta el monto de los ingresos liquidados por el Banco de la Nación Argentina y los montos resultantes por aplicación de lo dispuesto en el artículo siguiente. Su débito estará constituido por la transferencia que, para eventuales refuerzos de las partidas previstas en el Presupuesto del ejercicio o - en caso de no utilización total o parcial- al del ejercicio siguiente, se disponga por la Presidencia de la Comisión Arbitral, con conocimiento y conformidad del Cuerpo.

Artículo 37.- Al iniciarse el ejercicio, los cheques librados en el penúltimo ejercicio anterior y no presentados al cobro, serán anulados contablemente, reingresado su monto al débito de la cuenta "Banco Nación Argentina cta. cte." y con crédito a la cuenta "CREDITO DE EMERGENCIA".

Artículo 38.- En caso de insuficiencia del monto total de las partidas aprobadas en el Presupuesto del Ejercicio, serán reforzadas por transferencia de los créditos generados en la cuenta "CREDITO DE EMERGENCIA". Si aún subsistiera la insuficiencia, será ésta soportada por los Fiscos adheridos, en la proporción y forma prevista en las normas vigentes.

Artículo 39.- La limitación contemplada en los artículos, 33 y 35, podrá excederse en la medida necesaria para el "redondeo" de los montos resultantes.

Artículo 40.- Del ejercicio de las facultades establecidas en los artículos precedentes, se dará cuenta a la Comisión Plenaria en oportunidad de elevarse a consideración la Cuenta de Inversión del Ejercicio respectivo.

De las disposiciones generales

Artículo 41.- La Comisión podrá solicitar la colaboración de los funcionarios de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación, de los Ministerios del ramo de las jurisdicciones adheridas, a efectos de informar sobre aspectos vinculados, directa o indirectamente, a la aplicación del Convenio.

Artículo 42.- El Presidente, el Vicepresidente, los Vocales titulares y suplentes, el Secretario, el Prosecretario y los Asesores percibirán una asignación en concepto de gastos de representación que anualmente fijará el Presupuesto.

Artículo 43.- Si existiera alguna duda sobre la interpretación de cualquiera de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse por una votación de la Comisión, por mayoría de votos.

Artículo 44.- En la designación de Asesores, Secretario, Prosecretario y otros funcionarios dependientes de la Comisión Arbitral, deberá considerarse especialmente, además de la

idoneidad en la materia específica de que trata el Convenio, la prestación de servicios fiscales en el área a cualquier jurisdicción de que se trate y demás antecedentes. Asimismo, que se le demande el estricto cumplimiento de las limitaciones que surgen de la incompatibilidad entre las funciones fiscales del cargo dentro de la Comisión Arbitral y la prestación de servicios profesionales en favor del sector contribuyente.

INDICE DEL ORDENAMIENTO

<u>ARTICULO:</u>		TEXTO APROBADO EN REUNION DE COMISION PLENARIA
<u>ANTE</u>	<u>T.O.</u>	
<u>RIOR</u>		
1	1	20/3/87 (Esquel)
2	2	" "

3	3	"	"					
4	4	"	"					
5	5	"	"					
6	6	"	"					
7	7	"	"					
8	8	"	"					
9	9	"	"					
10	10	"	"					
11	11	"	"					
12	12	"	"					
13	13	20/3078 (Esquel) y 30/10/79 (Cap. Federal)						
14	14	30/10/79 (Cap. Federal)						
15	15	"	"	"				
	16	"	"	"				
	17	"	"	"				
	18	"	"	"				
	19	"	"	"				
16	20	20/3/78 (Esquel)						
17	21	"	"					
18	22	"	"					
19	23	"	"	"				
20	24	"	"					
21	25	"	"					
22	26	20/3/78 (Esquel) y 30/10/79 (Cap. Federal)						
23	27	20/3/78 (Esquel)						
24	28	"	"					
25	29	"	"					
26	30	"	"					
27	31	"	"					
28	32	"	"					
	33	9/11/78 (Cap. Federal) Res.Gral. N° 1/78						
	34	9/11/78 (Cap. Federal) y Res. Gral. N° 1/78 y 30/10/79 (Cap. Federal)						
	35	9/11/78 (Cap.Federal) Res.Gral. N° 1/78						
	36	"	"	"	"	"	"	
	37	"	"	"	"	"	"	
	38	"	"	"	"	"	"	
	39	"	"	"	"	"	"	
	40	"	"	"	"	"	"	
29	41	9/11/78 (Esquel)						
30	42	"	"					
31	43	"	"					
32	44	"	"					

